

CÁMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

24 FEB 2015

Recibido.....1130.....Hs.

Exp. N°.....29926.....P.E.R.

Expediente N° 30661 - PE



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

SANTA FE, 19 de febrero de 2015.

Al Señor
Presidente
Cámara de Diputados
Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Presidente con el objeto de comunicarle que esta Cámara, en la sesión celebrada en el día de la fecha, ha analizado el Mensaje del PE N° 4317, por el cual veta parcialmente el proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial y, en consecuencia, ha decidido insistir con la sanción de ambas Cámaras.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.


Dr. RICARDO H. PAULICHENCO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE SENADORES




Dr. JORGE HENN
PRESIDENTE
CAMARA DE SENADORES

Referencia

Mensaje N° 4317 - Decreto 4979/14: vétese el artículo 26, inciso a) acápite 7 y artículo 27 del Proyecto de Ley sancionado el 18/12/14, Ley 13463(antecedente Expte. 30353-PE).

CAMARA DE SENADORES
DIRECCION GENERAL
MESA DE MOVIMIENTO

02 ENE 2015

CAMARA DE DIPUTADOS
MESA DE MOVIMIENTO

02 ENE 2015



Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Recibido 11:50 Hs.
30661-PE

Recibido 11:45 Hs.

Antec. 30353-PE

MENSAJE Nº 4317

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", - 2 ENE 2015

A LA
H. LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
SALA DE SESIONES

if

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. remitiendo copia debidamente autenticada del Decreto adjunto, por el cual este Poder Ejecutivo Provincial veta parcialmente y promulga en todo lo que no fue motivo del aludido veto parcial el proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Pública Provincial, aprobado en fecha 18 de diciembre de 2014, recibido en el Poder Ejecutivo el día 30 del mismo mes y año y registrado bajo el Nº 13.463.-

Dios guarde a V.H.-

RUBEN DARIO GALASSI
MINISTRO DE GOBIERNO Y
REFORMA DEL ESTADO

ANTONIO JUAN BONFATTI
GOBERNADOR DE SANTA FE



Imprenta Oficial - Santa Fe

Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo



DECRETO N° 4979

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 30 DIC 2014

VISTO:

El Proyecto de Ley sancionado por la H. Legislatura en fecha 18 de diciembre de 2014, recibida en este Poder Ejecutivo el día 30 de diciembre de 2014, y registrado bajo el N° 13.463; y

CONSIDERANDO:

Que el citado proyecto de ley en su artículo 26 inciso a) acápite 7 incorpora como excepción a la norma general que prohíbe la creación neta de cargos el siguiente texto: "Incorporar personal temporario al Poder Legislativo, encontrándose los créditos disponibles para su atención en la Jurisdicción 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro. El Poder Ejecutivo asignará globalmente dicho crédito a cada Cámara Legislativa en oportunidad de disponer la distribución analítica de las partidas que por esta Ley se aprueba";

Que la norma consignada importa una modificación al presupuesto vigente, sin establecer el alcance cuantitativo e institucional de la ampliación y reducción, la que se plantea en detrimento de otras acciones contempladas en el Proyecto aprobado por dicha Legislatura;

Que el proyecto remitido contempló el principio de equilibrio presupuestario, y que todo nuevo gasto debe serlo en detrimento de otras acciones contempladas en dicho documento;

Que por el artículo 10 de la Ley 12.510 se establece que "El presupuesto es el documento constitucional de órdenes, límites, garantías, competencias y responsabilidades de toda la hacienda pública";

Que en el artículo 26 de la Ley 12.510 se estipula que "Toda Ley que autorice gastos no previstos en la Ley de presupuesto deberá señalar sus fuentes específicas de financiamiento o la pertinente autorización para la utilización del crédito. ...", y por el artículo 30 de dicha norma se autoriza a ambas Cámaras Legislativas a "reajustar los créditos de sus presupuestos jurisdiccionales".... "dentro del respectivo total de créditos autorizados..";





Provincia de Santa Fe
Poder Ejecutivo

Que conforme el principio presupuestario de "Especificación" en materia de erogaciones deben señalarse la ubicación de los créditos a contemplar, el detalle pertinente conforme las clasificaciones vigentes, así como la cuantificación de los mismos, principio preservado en el artículo 16 de la Ley 12.510 al consignar que tanto los ingresos como gastos deben figurar por sus montos íntegros sin compensación entre sí y en el artículo 18 de la misma que establece que debe especificarse "...la incidencia económica y financiera de los gastos y recursos, la vinculación de los mismos con sus fuentes de financiamiento y la distribución geográfica de los gastos previstos;

Que el proyecto sancionado incorpora como artículo 27 la suspensión hasta el 30 de noviembre de 2015 la aplicación del artículo 3º de la ley Nº 11.887;

Que por la norma referida se aprueba un programa de Retiros voluntarios para agentes del Poder Legislativo, estableciéndose en el artículo 3º que "Los cargos de los agentes de la planta permanente que hubieren obtenido cualquiera de los beneficios establecidos en esta Ley quedarán suprimidos, como así también las partidas presupuestaria correspondientes a partir de la baja definitiva de aquellos. A partir de la presente no se efectuarán designaciones de personal en planta permanente. No se podrán compensar partidas destinadas al rubro personal, salvo las necesarias para el cumplimiento de la presente ley";

Que el texto aprobado incorpora aspectos que no se encuentran debidamente individualizados, situación que no permite su materialización en el ámbito de competencia de este Poder Ejecutivo en el marco del artículo 59 de nuestra Constitución Provincial por lo que, en virtud de lo expuesto, corresponde vetar el párrafo reseñado en el primer considerando, así como el artículo 27 del proyecto, y promulgar parcialmente el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 13.463 en sus partes no observadas, reconociéndose y ratificándose la integridad económica y jurídica del proyecto de Ley de Presupuesto y su unidad sistémica y financiera;

Que en función de estas sostenidas razones se dicta el presente de conformidad con las atribuciones estatuidas en los Artículos 57 y 59 de la Constitución de la Provincia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA



DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Vétase en el artículo 26º inciso a) acápite 7 del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13.463, el párrafo “- Incorporar personal temporario al Poder Legislativo, encontrándose los créditos disponibles para su atención en la Jurisdicción 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro. El Poder Ejecutivo asignará globalmente dicho crédito a cada Cámara Legislativa en oportunidad de disponer la distribución analítica de las partidas que por esta Ley se aprueba”

ARTICULO 2º.- Vétase el Artículo 27º del Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13.463.

ARTICULO 3º.- Promúlgase como ley del Estado, en todo lo que no fue motivo del veto parcial precedente, el Proyecto de Ley sancionado y registrado bajo el N° 13.463, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, y cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

ARTICULO 4º.- Remítase el presente Decreto a la H. Legislatura con mensaje de estilo, por intermedio de la Dirección General de Técnica Legislativa dependiente de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

ARTICULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



ES COPIA

JUAN MANUEL CAPOCETTI
SUBDIRECTOR GENERAL
DE DESPACHO Y DECRETOS

Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI
RUBÉN DARÍO GALASSI
C.P. ANGEL JOSÉ SCIARA